

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 6

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 165 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	
Radicación N.º 9076 del 07 de Octubre de 2020	
Convocante (s):	DANIELA HERNANDEZ QUINTERO actuando en nombre propio y en representación del menor JASSER SANTIAGO TABARES HERNANDEZ; ORLEY LOPEZ IPIALES, LUZ AMPARO TABARES ARROYABE actuando en nombre propio y en representación de la menor LEIDY YURANI MONTOYA TABARES; ANDRES FELIPE LOPEZ TABARES, LINA MARCELA LOPEZ TABARES, JHON SEBASTIAN LOPEZ TABARES, BEATRIZ AMPARO ARROYAVE QUICENO
Convocado (s):	HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ANABELLE CUELLO PEDROZO, HUGO MORENO, LIBERTY SEGUROS S.A y SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Medio de control:	REPARACIÓN DIRECTA
Rad. Interno:	2020-178

En primer lugar, la Procuradora 165 Judicial II para la Conciliación Administrativa, procede a reanudar la audiencia de conciliación de la referencia, la cual se inició el **30 de noviembre de 2020**, en la cual se les reconoció personería para actuar a los apoderados de las entidades convocadas HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

En Santiago de Cali, 18 de enero de 2021, siendo la 02:30 p.m., procede el Despacho de la Procuraduría 165 Judicial II para La Conciliación Administrativa a celebrar la audiencia virtual de conciliación extrajudicial de la referencia, comparece a la diligencia el (la) doctor (a) **DOLLY CRISTINA GARCÍA RIOS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 67.004.340 y Tarjeta Profesional No. 141.028 del C.S. de la J. para actuar como apoderada(o) de los convocantes; también comparece el(a) doctor(a) **SANDRA PATRICIA SINISTERRA ROSERO**, identificada C.C. 66.923.394 y con T.P. No. 113.599 del C. S de la J, en virtud del poder otorgado por CLAUDIA JIMENA SANCHEZ en calidad de Representante legal del Hospital la Buena Esperanza de Yumbo E.S.E, entidad descentralizada de índole Municipal transformada como tal según Acuerdo N° 001 otorgado por el Honorable Concejo Municipal de Yumbo – Valle el 08 de enero de 1997, quien por delegación se encuentra facultada para otorgar poder mediante Decreto N° 052 de marzo 30 de 2020 y acta de posesión del 30 de marzo de 2020. Comparece el(a) doctor(a) **ALVARO HERNÁN RODRÍGUEZ BAUTISTA**, identificado C.C. 79.539.346 y con T.P. No. 103.867 del C. S de la J, en virtud de la facultad otorgada, conforme obra en el certificado de existencia y representación legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, en el que consta: “...por Escritura Pública No. 546 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 8 de julio de 2020, inscrita el 20 de Agosto de 2020 bajo el registro No 00043826 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña, en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Álvaro Hernán Rodríguez Bautista, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.539.346 de Bogotá D.C. y la Tarjeta Profesional de abogado No. 103.867 del Consejo Superior de la Judicatura ...”. Comparece el(a) doctor(a) **HAROLD ARISTIZABAL MARÍN**, identificada C.C. 16.678.028 y con T.P. No. 41.291 del C. S de la J, para actuar como apoderado de los convocados señores HUGO ORLANDO MORENO LOPEZ y ANABELLE CUELLO PEDROZO; también comparece el(a) doctor(a) **MARLY ISABEL HERNANDEZ MOJICA**, identificada C.C. 36.695.483 y con T.P. No. 178.357 del C. S de la J, en virtud del poder de sustitución otorgado por JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ en calidad de apoderado General de LIBERTY SEGUROS S.A., poder general conferido mediante escritura N° 0213 de febrero 22 de 2019 en la Notaria Sesenta y Cinco del Circulo de Bogotá. Comparece el(a) doctor(a) **CARLOS JULIO SALAZAR FIGUEROA**, identificado C.C. 12.983.608 y con T.P. No. 89.926 del C. S de la J, en virtud del poder otorgado por el señor ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ MUÑOZ en calidad de Gerente y Representante Legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., matriculada en el registro mercantil N° 112627-2 y Numero nit 860009578-6 como consta en el Certificado de existencia de representación legal.

La Procuradora 165 Judicial II procede al reconocimiento de personería a los apoderados de las partes convocadas, así: Atendiendo a los documentos poderes, escritura N° 0213 de febrero 22 de 2019 en la Notaria Sesenta y Cinco del Circulo de Bogotá, certificado de existencia y

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 165 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	2 de 6

representación legal de Liberty Seguros S.A. y certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia de la Aseguradora Liberty Seguros S.A., y certificado de existencia y representación legal de Seguros del Estado, previamente allegados por los apoderados de los convocados y empresa aseguradora convocada HUGO ORLANDO MORENO LOPEZ, ANABELLE CUELLO PEDROZO, LIBERTY SEGUROS S.A y SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medios electrónicos y teniendo en cuenta el Código General del Proceso, artículos 74 y siguientes, el Decreto 491 de 2020 y el Decreto 806 de 2020 expedidos por el Gobierno Nacional, es posible reconocer personería para actuar en esta audiencia pública.

Por lo expuesto, se DISPONE: PRIMERO. Reconocer personería adjetiva al(a) doctor(a) **HAROLD ARISTIZABAL MARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.678.028 y con T.P. No. 41.291 del C. S de la J, en los términos indicados en el poder que se aporta. **SEGUNDO.** Reconocer personería adjetiva al(a) doctor(a) **MARLY ISABEL HERNANDEZ MOJICA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 36.695.483 y con T.P. No. 178.357 del C. S de la J, en los términos indicados en el poder que se aporta. **TERCERO:** Reconocer personería adjetiva al(a) doctor(a) **CARLOS JULIO SALAZAR FIGUEROA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 12.983.608 y con T.P. No. 89.926 del C. S de la J, en los términos indicados en el poder que se aporta. **CUARTO.** Esta decisión se notifica en estrados.

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: *“Se pretende llegar a un acuerdo económico que permita a mis poderdantes la obtención de una indemnización plena de los perjuicios causados por la mala práctica médica a que fue sometido el paciente CRISTIAN ORLEY TABARES ARROYAVE en el HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. el día 27 de enero de 2020, la cual se constituyó en la causa eficiente de su muerte, acaecida el 06 de febrero de 2020. La indemnización se solicita con fundamento en la falla en la prestación del servicio médico, porque en el proceso de atención que se le brindó a CRISTIAN ORLEY TABARES ARROYAVE, se inobservó flagrantemente la lex artis, permitiendo la concreción de un daño evitable, a causa del mal funcionamiento del servicio médico de urgencias, por error de diagnóstico originado en: i) estudio insuficiente del paciente; ii) la no practica de exámenes indicados por inobservancia del protocolo para el manejo del trauma abdominal abierto. La conciliación extrajudicial en este caso es procedente de conformidad con el Decreto 1069 de 2015 y la Ley 640 de 2001, pues se trata de un conflicto de carácter particular y contenido económico que eventualmente podría conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo a través de la pretensión o medio de control previsto en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).* **PERJUICIOS MORALES:**

Cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes para DANIELA HERNÁNDEZ QUINTERO, compañera permanente de CRISTIAN ORLEY TABARES ARROYAVE, equivalentes a \$ 87.780.300.

Cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes para JASSER SANTIAGO TABARES HERNANDEZ, hijo de CRISTIAN ORLEY TABARES ARROYAVE, equivalentes a \$ 87.780.300.

Cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes para ORLEY LÓPEZ IPIALES, padre de CRISTIAN ORLEY TABARES ARROYAVE, equivalentes a \$ 87.780.300.

Cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes para LUZ AMPARO TABARES ARROYAVE, madre de CRISTIAN ORLEY TABARES ARROYAVE, equivalentes a \$ 87.780.300.

Cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes para LEYDY YURANI MONTOYA TABARES, hermana de CRISTIAN ORLEY TABARES ARROYAVE, equivalentes a \$ 43.890.150.

Cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes para ANDRÉS FELIPE LÓPEZ TABARES, hermano de CRISTIAN ORLEY TABARES ARROYAVE, equivalentes a \$ 43.890.150.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 165 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	3 de 6

Cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes para LINA MARCELA LÓPEZ TABARES, hermana de CRISTIAN ORLEY TABARES ARROYAVE, equivalentes a \$ 43.890.150.

Cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes para JHON SEBASTIAN LÓPEZ TABARES, hermano de CRISTIAN ORLEY TABARES ARROYAVE, equivalentes a \$ 43.890.150.

Cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes para BEATRIZ AMPARO ARROYAVE QUICENO, abuela materna de CRISTIAN ORLEY TABARES ARROYAVE, equivalentes a \$ 43.890.150. **TOTAL PERJUICIOS MORALES: 650 SMLMV EQUIVALENTES A QUINIENTOS SETENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 570.571.950).**

PERJUICIOS MATERIALES: LUCRO CESANTE

Se reconocerá a la compañera permanente DANIELA HERNANDEZ QUINTERO y al hijo JASSER SANTIAGO TABARES HERNANDEZ, el lucro cesante consolidado y futuro teniendo en cuenta las siguientes bases para su liquidación: CRISTIAN ORLEY TABARES ARROYAVE se desempeñó como distribuidor independiente de huevos en un establecimiento denominado la bodega del huevo, actividad por la cual devengaba un promedio mensual de UN MILLÓN DE PESOS (\$ 1.000.000), suma que debe aumentarse en un 25% por concepto de prestaciones sociales, y disminuirse en un 25% por gastos propios; la menor vida probable (57,1 años) en este caso la de CRISTIAN ORLEY TABARES ARROYAVE quién al momento de su muerte tenía 23 años de edad cumplidos; el cumplimiento de los 25 años de edad por parte del hijo; el posterior acrecimiento de la porción del hijo a la compañera; las fórmulas de matemática financiera para liquidar lucro cesante consolidado y futuro. La aplicación de las anteriores bases de liquidación en el año 2020 en la fecha de presentación de este escrito arroja un total aproximado de:

CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 150.000.000) para DANIELA HERNANDEZ QUINTERO.

NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$ 90.000.000) para JASSER SANTIAGO TABARES HERNANDEZ.

Total lucro cesante: DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$ 240.000.000)

TOTAL PERJUICIOS MATERIALES: DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$ 240.000.000)

TOTAL PERJUICIOS: Ahora, se procederá a sumar, los perjuicios morales y los materiales para obtener el monto total de lo que se pretende conciliar:

Total Perjuicios Morales: \$ 570.571.950
Total Perjuicios Materiales: \$ 240.000.000” Las pretensiones ascienden a un valor de **\$810.571.950**

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al(a) apoderado(a) de la entidad convocada HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO ESE, para que indique la posición del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad, dejando constancia de haberse recibido por este despacho, copia del acta del Comité, previamente por correo electrónico; señala el(a) apoderado(a) de la entidad CONVOCADA: Mediante acta No. CCH-010-014-01 de enero 07 de 2021 el comité de conciliación del Hospital La Buena Esperanza de Yumbo decide: A- Conciliar las pretensiones de perjuicios morales y lucro cesante, por las suma de \$200.000.000, dinero que se les descontará los ofrecimientos que realicen sus Llamados en garantía: 1- Aseguradora Solidaria con la afectación de nuestra Póliza N° 420-88-99-4000000021. 2- Anabelle Cuello – CC. 1.082.967.331 DE Santa Marta o su Aseguradora. 3- Hugo Moreno – CC. 94.314.911 Expedida en Palmira o su Aseguradora. La suma de dinero que resulte como saldo después de restar los ofrecimientos de la Aseguradora Solidaria, Anabelle Cuello y Hugo Moreno, será pagaderos de la siguiente manera:

N° de cuotas	Fecha de pago
1ª cuota	Febrero 15 de 2021
2ª cuota	Abril 15 de 2021
3ª cuota	Junio 15 de 2021

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º165 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	4 de 6

4ª cuota	Agosto 15 de 2021
----------	-------------------

B- La primera cuota será pagadera a posterior al Auto de aprobación de la conciliación, que expida el Juzgado Administrativo de conocimiento y a la radicación de los documentos por el abogado apoderado (cuenta de cobro, poder para recibir de los convocantes autentico en notaria, copia de las cédulas de ciudadanía, certificación bancaria, registro único tributario RUT actualizado, las siguientes cuotas se pagaran previa radicación de la cuenta de cobro, en los primeros cinco (05) días de cada mes. C- En virtud, del pago de la conciliación, se analizará la procedencia de instaurar Acción de Repetición por el Valor cancelado por el Hospital La Buena Esperanza de Yumbo E.S.E.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al(a) apoderado(a) de la empresa ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, para que indique la posición de la entidad. El apoderado de la EMPRESA, señala: *“Teniendo en cuenta el ofrecimiento del Hospital de Yumbo en la oportunidad anterior correspondió a la suma de \$200.000.000 de pesos la aseguradora solidaria de Colombia en esta ocasión tiene animo conciliatorio, de acuerdo a las circunstancias que se presentaron los hechos y luego de estudiar la reclamación que muy gentilmente la doctora Dolly García nos allegó. En ese orden de ideas el ofrecimiento para presentar el día de hoy está por la suma de \$40.000.000, pagaderos dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de aprobación del acuerdo conciliatorio.”*

La Procuradora 165 Judicial II para la Conciliación Administrativa de Cali, solicita a la apoderada del Hospital La Buena Esperanza de Yumbo, que aclare que de los \$200.000.000 millones que ofrece descontaría \$40.000.000 y la propuesta quedaría en \$160.000.000 millones.

Interviene la apoderada del Hospital la Buena Esperanza de Yumbo, doctora SANDRA PATRICIA SINISTERRA ROSERO, manifestando que están ofreciendo los \$200.000.000 millones de pesos y se descontara los \$40.000.000 millones que está ofreciendo el apoderado de la llamada en garantía aseguradora Solidara de Colombia de la póliza que van afectar e igualmente sucedería con las aseguradoras del doctor Hugo y la doctora Anabelle.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al(a) apoderado(a) de la empresa ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS S.A., para que indique la posición de la entidad. El apoderado de la EMPRESA, señala: *“La posición de la compañía en esta instancia pues no hay un pronunciamiento como tal por lo siguiente: Nosotros fuimos vinculados a partir de esta diligencia en el día de hoy y de acuerdo el comité de conciliación la reclamación para ver si es posible una eventual conciliación fue radicada el 5 de enero, por lo tanto no está en término la compañía Liberty Seguros determinar si puede conciliar o no, toda vez que se encuentra en término para responder a la reclamación instaurada.”*

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al(a) apoderado(a) de la empresa ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que indique la posición de la entidad. El apoderado de la EMPRESA señala: *“La compañía Seguros del Estado S.A. si tiene ánimo conciliatorio, pero realmente la convocatoria de la compañía se hizo el día jueves de la otra semana, entonces los comités de la compañía de seguros son los jueves y yo le solicitaría a su Despacho que por favor reprogramemos esta diligencia para el día viernes, toda vez que la Compañía de Seguros del Estado S.A. va hacer el comité de conciliación para esta semana el día jueves y además desde ya le manifestamos que si tenemos ánimo conciliatorio, si queremos hacer una propuesta, pero necesitamos tener el comité de conciliación para podernos pronunciar y ese comité de conciliación es el día jueves de esta semana y por lo tanto respetuosamente le sugiero al Despacho que si podríamos dejar esta diligencia para el viernes 22 de este mes para que podamos ya venir con el ofrecimiento respectivo”.*

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al(a) apoderado(a) de los llamados en garantía Doctores ANABELLE CUELLO PEDROZO y HUGO ORLANDO MORENO LOPEZ, para que indique la posición de los médicos convocados. El apoderado, señala: *“Nosotros llegamos en un momento donde ya habido algún debate de los reclamantes del Hospital La Buena Esperanza de Yumbo, digamos en esta instancia nos convoca el Hospital en la figura de enunciarle el pleito a los médicos y en primer lugar lo que queremos determinar nos parece visualizado que las pretensiones de la demanda como algo ideal y ya en el debate probatorio pues se podrá ver que realmente el escenario de la objetivación del perjuicio, pues va hacer muy inferior a la cifra fijada como pretensión en la reclamación. Nosotros Tuvimos la oportunidad de dialogar con la abogada del Hospital esta mañana y entendemos que la cifra que fijó el hospital es una suma muy razonable, digamos que acorde con los términos de tasación de perjuicios y acorde con las*

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 165 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	5 de 6

variables que pueden jugar en el proceso en el sentido de que, digamos se le produjo una lesión dolosa al paciente y esa fue la que originó finalmente la muerte del paciente, ya el papel que jugó digamos en la actuación profesional de los médicos fue la pertinente o no, eso obviamente hace parte del debate pero en las circunstancias que logramos nosotros y hay una participación que juega, digamos el paciente que no consulta cuando se le dio la indicación del reconsultar, entonces eso haría también una concurrencia del paciente en el resultado final, en cuanto a los términos que podríamos establecer como concurrencia y lo que sería también la pérdida del chance, entonces todo eso lleva a que esa tasación de daño pleno quede reducida notablemente y nos parece que haciendo ese ejercicio el escenario del techo que está fijando el hospital es un escenario mucho más real, si eso es así como los consideramos desde la percepción de los médicos que representamos nosotros, no haríamos ningún ofrecimiento por encima de ese valor que está fijando el hospital y si se está acudiendo a las pólizas de los dos médicos pues hay que tener en cuenta que hay unos deducibles y esos deducibles finalmente los tiene que asumir los médicos.”

La Procuradora 165 Judicial II para la Conciliación Administrativa de Cali, solicita al doctor HAROLD ARISTIZABAL MARÍN, apoderado de los médicos llamados en garantía con fines de repetición, que aclare si trae una propuesta conciliatoria o se va a remitir únicamente a lo que las aseguradoras pueden responder.

El apoderado doctor HAROLD ARISTIZABAL MARÍN, manifiesta que *“la solución que puedo dar es que el proceso puede durar más de 10 años y eso lo sabemos todos los que estamos aquí en esta audiencia, el valor que está planteando como fórmula el hospital de \$200.000.000 fórmula muy razonable y proyectado el proceso a 10 años, estaría recibido los \$200.000.000 ya, estaría indemnizado y no estaría supeditado al albur del proceso judicial de los resultados, ya en la participación porque ahora me dicen que en la aseguradora del hospital participa con \$40, yo había entendido otra cifra, sin embargo, si la idea es conciliar con las pólizas de los médicos entonces la participación de las aseguradoras estaría dentro de ese rango de lo que está pagando el hospital si son 160.000.000, entonces sobre ese valor, proponer sobre ese valor porque lo que estaríamos dispuesto a negociar en este momento es la acción de repetición, sobre la acción de repetición condicionaríamos a que el pago que se haga libere a las dos aseguradoras y a los dos médicos, en la medida en que el demandante acepte los \$200.000.000 millones de pesos hacer y hagamos un concurrencia entre todos los sujetos y mis clientes lo que tiene pactado con cada aseguradora en proporciones deducibles del valor que cada aseguradora esté dispuesta a proponer.”*

Acto seguido se concede la palabra a la apoderada de la parte CONVOCANTE para que manifieste si acepta o no, la formulas conciliatorias propuestas: MANIFIESTA: Requiere se precise el valor a pagar a cada convocante. Quiero dejar claro que las pretensiones que ya están en la conciliación y lo otro es que quisiera que el hospital formule una propuesta conciliatoria concreta y clara para cada convocante porque dan una cifra global, pero no expresan la cifra de cuanto le será pagado a cada uno de los convocantes.

La Procuradora 165 Judicial II para conciliación administrativa, le solicita a la apoderada del Hospital La buena Esperanza de Yumbo, que manifieste cual es el valor que le será pagado a cada convocante, me parece pertinente en tanto la apoderada de la parte convocante debe responder a cada uno de sus representados en los términos de su pretensión.

La apoderada del Hospital La Buena Esperanza de Yumbo, doctora SANDRA PATRICIA SINISTERRA ROSERO, señala que para la compañera permanente, padres, hijo son 100smmlv y vienen los hermanos y la abuela que son 50smmlv, yo diría que son proporcionales, en el comité no se estableció así son una suma general que correspondió a \$200.000.000 ya ustedes les tocara hacer las proporciones, pero si usted señora Procuradora si nos permite en la próxima conciliación si usted a bien lo tiene y lo considera aplazar la diligencia como lo han expresado los abogados de las aseguradora Liberty y Seguros del Estado, podríamos proporcionar teniendo en cuenta a las pretensiones de cada uno como lo tienen especificada, hacer una regla de tres y le establecemos el valor a cada uno, pero es una suma redonda de \$200.000.000.

La doctora DOLLY CRISTINA GARCÍA RIOS manifiesta que *“está de acuerdo con el aplazamiento siempre y cuando se aproveche y que las otras aseguradoras presenten una propuesta.”*

La Procuradora 165 Judicial II para la Conciliación Administrativa de Cali, aclara que los \$200.000.000 millones que el hospital está ofreciendo va a descontar todo aquello que sea pagado u ofrecido por las compañías de seguros, entonces el valor a conciliar es la suma de \$200.000.000 millones independientemente del reconocimiento que realicen las compañías de seguros; quiero

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 165 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	6 de 6

saber si usted está de acuerdo con la propuesta conciliatoria para suspender la diligencia y fijar nueva fecha y hora de audiencia.

La apoderada de los convocantes, doctora Dolly manifiesta, *“que las aseguradoras pueden ofrecer 300 y mucho más, pero no veo necesario poner esos límites, teniendo en cuenta que ellos no han expresado el valor a conciliar por lo que no han tenido el tiempo de estudiar las pretensiones y tener una propuesta, estoy de acuerdo con el aplazamiento de la diligencia considerando las pretensiones y los ofrecimientos que desconocemos de las dos aseguradoras”*.

El apoderado de los médicos llamados en garantía el doctor HAROLD ARISTIZABAL MARÍN manifiesta que está de acuerdo con el aplazamiento de la diligencia, pero en la medida de la participación que vayan hacer las dos aseguradoras es sobre el valor de la acción de repetición.

La apoderada de la aseguradora Liberty seguros, doctora MARLY ISABEL HERNANDEZ MOJICA, manifiesta *“que dentro de mi petición estaba esa, manifestando que hasta el 5 de enero habíamos recibido reclamación alguna frente a la póliza y frente a lo solicitado por la aseguradora seguros del estado yo sí pido un tiempo mayor”*

El apoderado de la Aseguradora Seguros del Estado S.A., *“está de acuerdo con el aplazamiento con la diligencia para el 8 de febrero, pero si le gustaría saber la hora por lo que a las 3:00 pm tiene fijada otra diligencia.”*

La Procuradora 165 Judicial II para la Conciliación Administrativa, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliar y las partes se encuentran de acuerdo en la suspensión de esta diligencia para obtener propuesta en concreto, con lo que se cumplen las condiciones establecidas en el Decreto 1069 de 2015, en su Artículo 2.2.4.3.1.1.10. y consecuentemente, se DISPONE: Se SUSPENDE la presente diligencia de conciliación. SEGUNDO: Se señala como nueva fecha y hora para la continuación de la audiencia de conciliación el 08 de febrero de 2021, a las 02:00 pm. TERCERO. Se notifica esta decisión en estrados.

No siendo otro el obejeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 03:14 p.m.; se suscribe la presente acta por la Procuradora 165 Judicial II, imponiendo firma escaneada, de conformidad con el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.


MARÍA ANDREA TALEB QUINTERO
PROCURADORA 165 JUDICIAL II PARA LA CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA

Firma escaneada conforme al Artículo 11 del Decreto 491 de 2020, que indica: “De las firmas de los actos, providencias y decisiones. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio.”

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 165 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento